

## **AUTOEVALUACIÓN DE ASPECTOS LEGALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CENTROS DE TRABAJO**

<b>Razón Social</b>		<b>RUT</b>	
<b>Dirección Centro de Trabajo autoevaluado</b>			
<b>Fecha de la evaluación</b>			

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se entiende como el proceso sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones, destrezas y capacidades operativas para ejecutar políticas y fortalecer las capacidades de afrontamiento, con el fin de reducir el impacto adverso de las amenazas de origen natural o humano y la posibilidad de que ocurra un desastre. Corresponde a un conjunto de medidas que apuntan a planificar acciones de prevención, respuesta y finalmente la recuperación de su organización. Los planes de emergencias en general permiten la evacuación de las personas y la coordinación de la empresa con los organismos de primera respuesta (ambulancia, bomberos, carabineros, entre otros).

Este instrumento apunta a que el empleador pueda realizar de forma autónoma una evaluación a su(s) centro(s) de trabajo, permitiéndole conocer si ellos cumplen con las obligaciones legales de los aspectos que tienen relación con la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para efectos de esta autoevaluación, debe entenderse como centro de trabajo, al lugar donde un grupo de trabajadores directos, así como de contratistas / subcontratistas o de varias empresas desarrollan sus labores.

En caso de no tener información respecto de situaciones de emergencia que hayan sucedido cercanas al centro de trabajo, se puede obtener información con Juntas de Vecinos del sector, Carabineros, Bomberos, Municipalidades, entre otros.

Este instrumento aborda las amenazas y vulnerabilidades generales que pudiesen manifestarse en el centro de trabajo, lo que podría implicar de manera directa un riesgo para la vida y salud de sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con la realidad de la empresa y particularidades del territorio, se podrían identificar adicionalmente otras amenazas que no se encuentren detalladas en este instrumento, las que podrán ser abordadas de manera paralela a la lista de autoevaluación.

Al desarrollar la autoevaluación llene las casillas correspondientes, al verificar el cumplimiento de la norma legal marcar **SI**, al detectar que no cumple dicha norma indicar **NO** (debiendo realizar acciones para su cumplimiento) y **NO APLICA** cuando la materia no corresponde.

1.IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL O DE ORIGEN HUMANO						
N°	Materias a revisar	Observación	Norma Legal	SI	NO	NO APLICA
1.1	<p>El empleador ha identificado los riesgos a partir de las amenazas de origen natural y de origen humano que pueden afectar al centro de trabajo, <b>considerando las condiciones internas del centro de trabajo</b>, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incendio estructural</li> <li>- Corte de agua</li> <li>- Corte de luz (en caso de contar con luz eléctrica)</li> <li>- Asalto o robo</li> <li>- Sustancias peligrosas</li> <li>- Vectores</li> <li>- Ubicación del centro de trabajo en edificación compartida con otras empresas.</li> </ul>	<p>La empresa debe identificar las amenazas (naturales o de origen antrópico) y evaluar los riesgos que pueden afectar al centro de trabajo considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- incendio estructural: En caso de que, tanto la construcción como los elementos que se encuentren en su interior puedan ser inflamables, cuenta con energía eléctrica y/o gas,</li> <li>- corte de agua: Se debe tener presente si la empresa no cuenta con agua potable a disposición para los trabajadores, se debe suspender las labores.</li> <li>- corte de luz eléctrica, ésta debe ser considerada sólo si el lugar cuenta con energía eléctrica,</li> <li>- Asalto o robo,</li> <li>- Vectores, insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario que pueden transmitir enfermedades y poner en riesgo la salud de los trabajadores,</li> <li>- Ubicación del centro de trabajo en edificios compartidos con otras empresas: implica que se debe considerar como amenaza si alguna empresa ubicada en el mismo edificio puede afectar las instalaciones del centro de trabajo.</li> </ul>	<p>Artículo 184 y 184 bis de Código del Trabajo: <b>En caso de no contar</b> la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			
		<p>Artículo 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 66 inciso 4º de la Ley 16.744: <b>En caso de contar</b> la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>				

<p><b>1.2</b></p>	<p>El empleador ha identificado los riesgos a partir de las amenazas de origen natural y de origen humano que pueden afectar al centro de trabajo <b>considerando las condiciones de su entorno (externo al centro de trabajo)</b>.</p> <p>A modo de ejemplo considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sismo</li> <li>- Tsunami: borde costero bajo la cota 30 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m),</li> <li>- Marejadas: ubicación cercana a borde costero.</li> <li>- Incendio forestal: sectores eriazos con pastizales, cercanía a sectores forestales,</li> <li>- Inundaciones: cercanía a cauces de ríos,</li> <li>- Remoción en masa: ubicación en zonas de altas pendientes o quebradas,</li> <li>- Erupciones volcánicas: cercana a volcanes,</li> <li>- Plagas</li> </ul>	<p>En caso de que el centro de trabajo se encuentre ubicado en algún sector donde hayan ocurrido o pudiesen ocurrir (posibles eventos según características del lugar) eventos de amenazas de origen naturales o humano, lo que implica que el empleador visualice el entorno donde se encuentra el centro de trabajo Algunas amenazas pueden ser identificadas a través del Visor Chile Preparado de ONEMI (<a href="http://www.onemi.cl/visor-chile-preparado/">http://www.onemi.cl/visor-chile-preparado/</a>), correspondientes a tsunami, erupción volcánica, incendio forestal.</p> <p>Respecto de las amenazas de remoción en masa o aluviones, se pueden identificar en el Visor de Mapas de Sernageomin (<a href="http://portalgeo.sernageomin.cl/visor/">http://portalgeo.sernageomin.cl/visor/</a>), respecto de caída de tierra, deslizamiento de tierra, aluviones.</p> <p>En caso que se identifiquen amenazas que ocurrieron en el centro de trabajo o en algún otro lugar de trabajo de la empresa (antecedentes históricos del lugar), ésta debe ser incorporada en la identificación de las amenazas.</p> <p>En caso de no tener información respecto de situaciones de emergencia que hayan sucedido cercanas al centro de trabajo, se puede obtener información con Juntas de Vecinos del sector, Carabineros, Bomberos, Municipalidades, entre otros.</p>	<p>Artículos 184 y 184 bis de Código del Trabajo: <b>En caso de no contar</b> la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p> <p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 66 inciso 4º de la Ley 16.744: <b>En caso de contar</b> la empresa con Departamento de Prevención de Riesgos</p>			
-------------------	--	--	---	--	--	--

## 2. IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES Y RECURSOS

N°	Materias a revisar	Observación	Norma Legal	SI	NO	NO APLICA
<b>2. INFRAESTRUCTURA</b>						
2.1	Se mantienen en buenas condiciones de conservación las paredes, cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, las que en caso de un evento de origen natural o humano éstos no afecten la vida y seguridad de los trabajadores.	Al realizar el recorrido por las instalaciones, se debe detectar si éstas se encuentran en buenas condiciones, verificando que en caso de haber sido afectado el centro de trabajo por algún evento de origen natural o humano, fue reparado o en caso de un posible evento las condiciones de edificación no afectasen a los trabajadores que laboran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 6 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
2.2	Los pisos y pasillos de tránsito se mantienen libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento o evacuación de los trabajadores, en caso de emergencia.	Se deben mantener los pisos y pasillos despejados tanto para tareas habituales como en situaciones de emergencias o evacuación.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 7 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.3	Los lugares de trabajo se mantienen en buenas condiciones de orden y limpieza.	La falta de limpieza facilita la presencia de vectores, la generación de incendios, por acumulación de materiales, entre otros.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 11 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.4	Se toman las medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.	Las medidas tomadas por la empresa permiten que se controle la presencia de vectores, que pueden poner en riesgo la salud de los trabajadores	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 11 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.5	Los casilleros se encuentran empotrados o anclados.	Verificar si los casilleros se encuentran anclados o empotrados, de manera de evitar que éstos puedan caer y provocar un accidente, o el bloqueo de vías de escape.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
2.6	En caso de contar la empresa con almacenamiento de materiales, éstos cuentan con sistemas de retención que impidan que caigan si existe algún movimiento de la estructura que los contiene.	Se debe verificar que el almacenamiento de los materiales se encuentra en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 42 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

### 3. AGUA POTABLE

3.1	El centro de trabajo cuenta con agua potable, con la autorización sanitaria destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual y colectivo.	<p>Verificar que el centro de trabajo cuenta con agua potable de uso individual o colectivo destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal.</p> <p>En los casos de sistema propio de almacenamiento, debe contar con la autorización sanitaria.</p> <p>Esto también debe verificarse cuando el centro de trabajo cuenta con estanque de reserva de agua potable.</p>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 12 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
3.2	En caso de contar el centro de trabajo con estanques de reserva o de circulación de agua potable, la empresa realiza evaluaciones periódicas de la calidad del agua almacenada.	Verificar si la empresa cuenta con evaluaciones del agua potable almacenada en los estanque de reserva, se debe requerir el certificado que acredite que el agua es potable.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 13 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			

### 4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

4.1	Las instalaciones eléctricas del centro de trabajo se encuentran en buenas condiciones respecto a cables eléctricos canalizados, instalaciones eléctricas protegidas, protector diferencial, enchufes, en buenas condiciones de funcionamiento.	Se deben revisar las instalaciones y verificar si los elementos eléctricos se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.2	El sistema eléctrico del centro de trabajo funciona sin sobrecarga eléctrica.	Consultar a los trabajadores si en el lugar se han producido cortes de electricidad debido a sobrecargas del sistema eléctrico, además verificar con la empresa cuándo ocurren estos cortes (que elementos se conectan y se produce la sobrecarga eléctrica)	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.3	Las extensiones eléctricas (alargadores de zapaillas) utilizadas en el lugar de trabajo cuentan con certificación de seguridad SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustible).	Los productos que tienen obligatoriedad de certificación, son aquellos que determina el Ministerio de Energía mediante Resolución, a proposición de esta Superintendencia, y que deben cumplir con la norma de fabricación específica para cada uno de ellos. Link de los productos que tienen obligatoriedad de certificación. ( <a href="https://wlhttp.sec.cl/PublicacionProductos/publicacion.do">https://wlhttp.sec.cl/PublicacionProductos/publicacion.do</a> )	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

4.4	Las extensiones eléctricas (alargadores de zapatillas) se utilizan hasta la carga máxima, no sobrecargando la potencia máxima para la que se encuentra diseñada.	En caso de utilizar en el lugar extensiones (alargadores con zapatillas) la empresa debe acreditar que la cantidad de elementos enchufados no sobrecargan (total potencia) la extensión, según fabricante.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.5	Se han realizado en el centro de trabajo mantenciones preventivas al sistema eléctrico y realizadas por un instalador autorizado por SEC.	Verificar que en el centro de trabajo se cuenta con un programa de mantenciones preventivas al sistema eléctrico que contemple las instalaciones de todo el centro de trabajo y que el instalador eléctrico cuente con una autorización por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), se puede verificar en la página web de SEC, si dicho instalador cuenta con la certificación ingresando el rut. <a href="https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/">https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/</a>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
4.6	Se realizan mantenciones preventivas al grupo electrógeno, en caso de contar con éste en las instalaciones.	Revisar la periodicidad de las mantenciones preventivas del motor-alternador según fabricante del grupo electrógeno.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
<b>5. INSTALACIONES DE GAS</b>						
5.1	El centro de trabajo cuenta mantenciones preventivas a las instalaciones de gas y realizadas por un instalador autorizado por SEC.	Verificar que en el centro de trabajo se cuenta con un programa de mantenciones preventivas de las instalaciones de gas de todo el centro de trabajo y que el instalador eléctrico que realiza las mantenciones, cuente con una autorización por SEC. Se puede verificar en la página web de SEC si dicho instalador cuenta con la certificación ingresando el Rut. <a href="https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/">https://wlhttp.sec.cl/validadorInstaladores/</a>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 39 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
<b>6. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS</b>						
6.1	Cuenta el centro de trabajo con un programa de inspección que aborde las cargas de combustibles y fuentes de calor, medidas para disminuir el inicio del fuego e inspecciones a las instalaciones que se encuentran en el lugar.	Verificar si cuenta con un programa de inspección para los productos combustibles tanto almacenados, como en el proceso y las fuentes de calor que se encuentran en el lugar, por ejemplo, prohibición de fumar o encender fuego en sectores de procesos, indicar cronograma, responsable de la inspección, entre otros.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			

6.2	El control a los productos combustibles incluye medidas como programas de orden y limpieza, tanto almacenados como en proceso.	Verificar si el programa de inspección cuenta con un programa de orden y limpieza. Además confirmar si lo establecido en el programa se encuentra implementado en el centro de trabajo.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.3	Se prohíbe fumar y encender fuego en las áreas donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión.	Se debe verificar que se encuentra señalizada la prohibición de fumar o encender fuego en los lugares donde exista una gran cantidad de productos combustibles o donde se almacenen, trasvasijen o procesen sustancias inflamables o de fácil combustión.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 44 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.4	Cuenta el centro de trabajo con extintores de incendio adecuados al tipo de material combustible existente en el lugar.	Verifica, en el recorrido del centro de trabajo, el tipo de material almacenado o las características de los materiales que se encuentran en el lugar (muebles de madera, papelería, alfombras, etc.) o de la estructura del inmueble del centro de trabajo. Con lo anterior se determinan el tipo de extintor que debe instalarse en el área evaluada.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 45 inciso primero del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.5	Los extintores se encuentran en lugares accesibles para su utilización. Se encuentran los extintores señalizados y libres de obstáculos	Verificar que los extintores cuenten con sus señalizaciones claramente identificadas y en sitios de fácil acceso para acceder a ellos y que no se encuentren bloqueados por algún obstáculo.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 47 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.6	Los trabajadores del centro de trabajo se encuentran instruidos y entrenados en el uso de los extintores en el caso de una emergencia.	Se debe verificar que todos los trabajadores tuvieron una capacitación teórica – práctica respecto del uso de los extintores. Se debe contar con un documento que consigne la firma de los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 48 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
6.7	En caso de contar con sistema automático de extinción de incendio, sistema de detección oportuna de principio de incendio, alarma de incendio, se realizan mantenciones preventivas a dichos sistemas.	Se debe verificar que en caso de contar con el sistema automático de extinción de incendio, sistema de detección oportuna de principio de incendio, alarma de incendio, se cuenta con una programación y la ejecución de mantenciones preventivas.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			

6.8	Los edificios que deben contar con conexiones a la red húmeda y red seca en cada piso, se realizan mantenciones periódicas a dichas redes de incendio.	La red húmeda debe existir en inmuebles destinados a reunión de personas (como hospitales, comercio, escuelas, industrias, edificios públicos, deportivos y otros destinados para el mismo efecto) así como en edificios con tres o más pisos. La red seca debe existir en edificios de cinco o más pisos de altura.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
<b>7. VÍAS DE EVACUACIÓN Y ZONAS DE SEGURIDAD</b>						
7.1	Las zonas de seguridad informadas por la empresa a los trabajadores se encuentran fuera del área de riesgo.	Verificar que las zonas de seguridad informadas por la empresa se encuentran fuera del área de riesgo, para cada tipo de amenaza, por ejemplo la zona de seguridad para sismo puede no ser la misma que para tsunami, si la empresa se encuentra bajo la cota 30 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.)	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.2	Las zonas de seguridad ante emergencia se encuentran despejadas y libres de elementos que podrían afectar a los trabajadores que se ubiquen en el lugar después de una emergencia.	Verificar que las zonas de seguridad donde se ubiquen los trabajadores después de una evacuación se encuentran despejadas y no generan nuevos riesgos a los trabajadores que se encuentran en el lugar.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.3	Las vías de evacuación (horizontal o vertical) y las zonas de seguridad ante emergencia se encuentran señalizadas.	Verificar en el recorrido de las instalaciones y revisión del plano de las instalaciones, si las vías de evacuación y zonas de seguridad ante emergencia se encuentran señalizadas	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.4	Si en el lugar laboran trabajadores extranjeros que hablan un idioma distinto al oficial de nuestro país, las señalizaciones de las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias se encuentran además de en español, en el idioma de dichos trabajadores.	Se debe verificar que la señalética del lugar se encuentra además de español, en el idioma de los trabajadores extranjeros, que hablan uno distinto al oficial de nuestro país.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
7.5	Las puertas de salida de las vías de evacuación a las zonas de seguridad se encuentran libres de obstáculos y señalizado, se abren en el sentido de la evacuación y se mantienen sin llave.	Se debe verificar que no se encuentren con obstáculos las puertas de salida de las vías de evacuación y señalizadas, que las puertas de salida de las vías de evacuación abran en el sentido de la evacuación y que las puertas de salida de las vías de escape pueden mantenerse cerradas, pero no con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura, que requieran un esfuerzo o conocimiento especial.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			



### 8. LUCES DE EMERGENCIAS

8.1	El lugar de trabajo dispone de sistema de iluminación de emergencia.	Revisar los pasillos de las vías de evacuación, puertas de salidas de emergencia, sectores de escaleras, cambios de dirección de las vías de evacuación, verificando que el lugar dispone de sistema de iluminación de emergencia, establecido en la Norma Chilena NCh4/Elec., de SEC, 11.5.6.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.			
8.2	El sistema de iluminación de emergencia se encuentra en buen estado de funcionamiento.	Verificar que el sistema de iluminación se encuentra en buen estado de funcionamiento.  Requerimiento establecido en la Norma Chilena NCh4/Elec., de SEC, 11.5.6.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.			
8.3	Se realizan mantenciones preventivas al sistema de iluminación de emergencia.	Se debe verificar que el centro de trabajo cuente con una programación y mantenciones preventivas al sistema de iluminación de emergencia.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 36 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
8.4	Las luces de emergencia se encuentran instaladas sobre cada puerta de salida de emergencia, cambio de dirección de la vía de escape y al exterior de la edificación en las zonas de seguridad.	Revisar que las puertas de salidas de emergencias cuenten con luces de emergencia.  Requerimiento establecido en la Norma Chilena NCh4/Elec., de SEC, 11.5.6.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.			

### 9. ALMACENAMIENTO SUSTANCIAS PELIGROSAS

<p>9.1</p>	<p>Si en el centro de trabajo existen bodegas donde se almacenan sustancias peligrosas, se cuenta con un plan de emergencia.</p>	<p>El plan de emergencia debe contar con los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano a escala del predio y su entorno.</li> <li>- Plano de cada instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas</li> <li>- Listado de sustancias peligrosas almacenadas por instalación de almacenamiento.</li> <li>- Cadena de mando (director de emergencia, directores alternos responsabilidades y funciones.</li> <li>- Responsabilidades, funciones y mecanismos de coordinación de cada individuo dentro de la empresa.</li> <li>- Procedimiento de emergencia (identificación tipos de emergencias, sistemas de comunicación, procedimiento para informar oportunamente a las autoridades competentes, definir ayuda externa, definir y señalar zonas de seguridad)</li> <li>- Listar equipos e instrumental disponible en la instalación para detectar y analizar sustancias peligrosas y señalar su ubicación.</li> <li>- Listar sistemas y equipos disponibles en la instalación para enfrenar emergencias, señalar su ubicación.</li> <li>- Mantenimiento de la operatividad del plan, incorporando simulacros al menos una vez al año.</li> <li>- Programa de capacitación anual a todo el personal que labora en la empresa.</li> <li>- Programas de revisiones periódicas del Plan, al menos una vez al año.</li> <li>- Programación anual, definición y resultados de simulacros de activación del plan.</li> <li>- Registros de las actividades realizadas.</li> </ul>	<p>Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 53 del DS 43, de 2015, del Ministerio de Salud y Art. 42 del DS 594, del Ministerio de Salud.</p>			
------------	--	---	---	--	--	--

### 10. PLAN DE EMERGENCIA

10.1	Se encuentra confeccionado un plan de emergencia del centro de trabajo	Se debe verificar que el plan de emergencia confeccionado por la empresa corresponda al centro de trabajo y no un documento genérico o tipo, sobre todo si existe más de un centro de trabajo, establecido en la Norma Chilena NCh 436 Of.2000.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Artículo 184, incisos 1º y 2º			
10.2	Los trabajadores se encuentran informados y capacitados del plan de emergencia respecto de las amenazas de origen natural y origen humano que pueden afectar al centro de trabajo.	Se debe verificar que los trabajadores fueron capacitados y se les entregó el plan de emergencia confeccionado por la empresa para el centro de trabajo fiscalizado.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
10.3	<p>El plan de emergencia considera en su procedimiento los siguientes elementos:</p> <p>a) las amenazas de origen natural y origen humano identificadas por la empresa y que pueden afectar al centro de trabajo.</p>	<p>a) Se deben considerar en el plan de emergencia las amenazas de origen natural y origen humano que puede afectar al centro de trabajo. a modo de ejemplo,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenazas de origen natural: sismo, tsunami, aluvión, inundación por crecidas de cauces de aguas, inundación por anegamiento por aguas lluvias, erupciones volcánicas, marejadas.</li> <li>• Amenazas de origen humano: corte de agua, corte de luz, incendio forestal, incendio estructural, asalto/robo, sustancias peligrosas, orden o seguridad pública, entre otras.</li> </ul>	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo			
	b) El tipo de alarma que se activará, según el tipo de amenaza.	b) La empresa puede determinar una o varias alarmas, para diferentes amenazas, pero deben estar claramente identificadas en el plan de emergencia y				
	c) En caso que en el centro de trabajo laboren trabajadores en situación de discapacidad o de otro idioma diferente al oficial al de nuestro país, los sistemas de alarma de la activación de la emergencia, deben considerar estas situaciones para que alerten a todos los trabajadores que se encuentran en el lugar.	c) El empleador debe considerar los medios adecuados para que todos los trabajadores que laboran en el lugar, sepan que se activó la alarma de emergencia, considerando las dificultades que pudiesen tener los trabajadores en situación de discapacidad y extranjeros, para poder receptionar esta información.				

	d) El sistema de comunicación.	d) Verificar que el plan de emergencia indique, para cada amenaza, la cadena de comunicación con el mecanismo dentro de la organización, el manejo de la información interna (Listados de asistencia, teléfonos, responsables, listado de recursos para respuesta ante emergencia) y externa (Información sobre el entorno del centro de trabajo, responsables de contactos, otros), a quién se comunica.			
	e) La coordinación que se realiza cuando se activa el plan.	e) Se debe verificar que se establezca una coordinación entre áreas internas del centro de trabajo y externas (Carabineros, Bomberos, Ambulancia, entre otros) durante una situación de emergencia, identificándose el tipo de emergencia, responsable, función y rol (¿qué hacer / cómo hacerlo / con quién hacerlo?) establecido en Norma Chilena NCh 436 Of.2000			
	f) En los centros de trabajo que se encuentran en zonas de amenaza de tsunami, se informa en el plan de emergencia la obligación de evacuar cuando la Autoridad informa "Evacuación Preventiva".	f) Es una acción establecida por ONEMI frente a la probabilidad de generarse un tsunami en las costas de Chile, incluso antes de recibir los reportes oficiales del Servicio Hidrográfico y Oceánico de la Armada (SHOA). Se solicita a la población evacuar hacia la zona de seguridad (30 m.s.n.m.). Este estado será informado a través del SAE; por los organismos del Sistema de Protección Civil en terreno y por el sistema de sirenas en caso de que la región cuente con ellas, según lo establecido en Protocolo ONEMI-SHOA.			
<b>10.4</b>	Se encuentra publicado el plano o croquis de emergencias, donde se visualicen los riesgos y recursos, respecto de las vías de evacuación y salidas de emergencia, extintores, entre otros.	Verificar si en las instalaciones del centro de trabajo se encuentran publicados los mapas del plan de emergencia, donde se identifican los riesgos y recursos y se encuentran en lugares visibles para todos los trabajadores.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo		
<b>10.5</b>	Se encuentra programado por la empresa ejercitar el plan de emergencia mediante simulacros.	Verificar si la empresa cuenta con una programación para realizar simulacros del plan de emergencia, para las diversas amenazas detectadas por la empresa (origen natural o humano), establecido en Norma Chilena NCh 436 Of.2000.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo		

10.6	El plan de emergencia cuenta con un Programa de revisiones periódicas.	Verificar si el plan de emergencia es actualizado a partir de las observaciones detectadas en los ejercicios (simulacros).	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo			
<b>11. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN</b>						
11.1	El programa de seguridad y salud confeccionado por la empresa principal, cuenta con el plan de emergencia.	Si en el centro de trabajo se labora en régimen de subcontratación y laboran más de cincuenta trabajadores cualquiera sea su dependencia, contratistas y subcontratista, la empresa principal debe implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en el que debe confeccionar un programa de trabajo de las materias de seguridad y salud que contenga, entre otros, un plan de emergencia. Este plan de emergencia debe contar con los contenidos indicados en el apartado anterior.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 9º N° 3 del D.S. N° 76 de 18.01.2007, del MINTRAB.			
11.2	El plan de emergencia del programa de seguridad y salud, confeccionado por la empresa principal fue dado a conocer a todas las empresas presentes en la obra, faena o servicio, a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgo.	Se debe verificar que la empresa principal dio a conocer a las empresas, trabajadores, Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Riesgos, el plan de emergencia confeccionado para el centro de trabajo, verificándose que no sea un plan genérico, sino que confeccionado en base a la realidad de la faena en régimen de subcontratación.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 9º N° 3 del D.S. N° 76 de 18.01.2007, del MINTRAB.			
11.3	La empresa principal considera en sus simulacros a los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas	Se debe verificar que, en caso de haberse realizado un simulacro, en el centro de trabajo, fueron considerados los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2007, del MINTRAB.			
<b>12. CUMPLIMIENTO MEDIDAS PRESCRITAS POR EL ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY N°16.744</b>						
12.1	Se han cumplido las prescripciones de medidas determinadas por el Organismo Administrador del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744), relacionadas a gestión del riesgo de desastres.	Se debe verificar que el empleador ha dado cumplimiento a las medidas prescritas por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 (IST, ACHS, Mutual de Seguridad, ISL) que tengan relación a materias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, entre ellas, a planes de emergencias.	Artículos 184, 184 bis del Código del Trabajo y Art. 68, inciso 1º, de la Ley 16.744.			

Documento elaborado por la Mesa del Sector Laboral de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, coordinada por ONEMI. Marzo de 2019.